

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial. En el extranjero en el extranjero.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 1.º de Abril de 1877.)

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vista la comunicacion elevada por el Director del Conservatorio de Artes en 12 de Enero último exponiendo lo necesario y urgente que es, con el fin de que los expedientes de comprobacion de práctica de privilegios de industria respondan al espíritu de la legislación sobre las materias, que ó bien se haga obligatoria á los Gobernadores civiles de provincia la facultad que les confiere la Real orden de 27 de Agosto de 1875 para designar persona facultativa ó perita que segun el caso deba asistir á la práctica, siendo los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio, ó se disponga que los reconocimientos de privilegios en ejecucion se verifiquen en provincias por Ingenieros industriales, ó en defecto por Profesores de centro de enseñanza oficial ó persona con título académico de conocimientos que se relacionen con el objeto privilegiado:

Vista la expresada Real orden:

Vista la legislación de privilegios de industria, y con particularidad el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la Real orden de 11 de Enero de 1849:

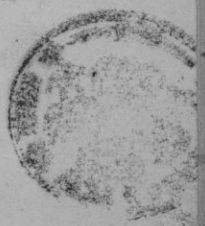
Considerando que la letra de las disposiciones

citadas y su pensamiento somete el informe de estas prácticas á personas peritas y competentes en la materia bajo la inspeccion del Gobernador civil de la provincia respectiva; pero deja la legalizacion del acto á los Notarios, cuya pericia en los asuntos facultativos sobre que versan en general los privilegios no está garantida ni justificada legalmente, porque no puede exigirse á estos funcionarios los conocimientos especiales que en cada caso se requieran, ni debe suponerse los poseen:

Considerando que los resultados demuestran con frecuencia que hay involuntario error en la manera de apreciar los Notarios este punto tan interesante de la legislación, del que pueden irrogarse perjuicios notables á la industria del país:

Considerando que los Gobernadores civiles, al utilizar la facultad que les concede la disposicion 1.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1849, en vez de designar persona competente para presenciar las prácticas, segun previene la Real orden de 27 de Agosto de 1875, nombran ordinariamente al Jefe de la Sección de Fomento ó á otro funcionario de la misma Sección, á los cuales tampoco puede suponerseles con conocimientos bastantes para certificar con seguridad que el objeto que á su presencia funciona es el mismo que representa el plano segun se describe en la Memoria que sirvió de fundamento á la concesion del privilegio cuya práctica se intenta acreditar:

Considerando que si ha de obtenerse el fin que el legislador se propuso al exigir la justificacion de práctica del objeto privilegiado, es de



necesidad que la comprobacion se verifique á presencia y con intervencion de un funcionario que reuna la condicion indispensable de inteligencia en el asunto á que se contraiga el privilegio:

Y considerando que los Ingenieros industriales por la especialidad de sus conocimientos son los llamados en primer término á prestar este servicio, y en segundo los Profesores ó personas con título académico de estudios conexiados con el objeto del privilegio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento de los privilegios en práctica, cuando el Gobernador civil no lo verifique por sí en uso de la facultad que le concede la disposicion 1.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1849, debe hacerse siempre por un Ingeniero industrial de su designacion, que firmará con el Notario el acta que se levante, asumiendo la responsabilidad del hecho en cuanto se refiera á la parte técnica y facultativa.

2.º Que en las provincias donde no hubiere Ingenieros industriales, se nombre por el Gobernador civil un Profesor de centro de enseñanza oficial, ó persona con título académico de conocimiento afines al objeto del privilegio.

3.º Que los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen en la justificacion de práctica sean de cuenta del concesionario del privilegio, segun dispone expresamente la Real orden de 27 de Agosto de 1875.

Y 4.º Que la Administracion pueda en todo tiempo comprobar estas actas por los medios que estime oportunos, debiendo pasarse siempre el testimonio de las mismas á informe de las corporaciones que enumera la Real orden citada de 11 de Enero de 1849.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 17 de Marzo último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por Juan Delgado, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Zaragoza declaró soldado del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Tarazona, á Marcelino Gimenez, la expresada Seccion ha emitido

en este asunto el siguiente dictámen:—Excelentísimo señor: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Marcelino Gimenez, adscrito al segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Tarazona, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zaragoza lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo, de mantener á su padre adoptivo, impedido y pobre. El mozo de que se trata, á pesar de tener padres, fué recogido del Hospicio por Juan Delgado, desde la edad de año y medio, quien lo crió y en cuya compañía ha vivido hasta que ingresó en el Ejército. En vista de estos antecedentes y de resultar impedido para trabajar Justo Delgado, el Ayuntamiento declaró exento á Marcelino Gimenez. La Comision provincial revocó el fallo anterior, fundándose en que el mozo no era expósito, puesto que tenia padres: Vistos los casos 1.º y 6.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos: Considerando que el mozo en cuestion fué recogido á la edad de año y medio, del Hospicio, por Justo Delgado y su esposa, los que desde dicha época lo criaron y educaron, teniéndole en su compañía hasta que fué sorteado para el segundo reemplazo de 1875: Considerando que en el presente caso debe ser reputado dicho mozo como expósito, puesto que fué tomado de un establecimiento benéfico donde se le criaba en las mismas condiciones que los expósitos: Considerando además que seria duro privar á Justo Delgado de los derechos que la ley concede á los que recogen un expósito, cuando aquél ha llenado necesidades que los padres del mozo no han podido ó querido cumplir; la Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, y darse de baja en el Ejército al mozo Marcelino Gimenez, llamando en su lugar al que por número le corresponda. Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver, de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Asociacion general de ganaderos.

Convocatoria á Juntas generales ordinarias.

Con arreglo al artículo 1.º del Reglamento para el régimen de la Asociacion general de ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del ac-

nal, se celebrarán Juntas generales los dias 25 de Abril próximo y siguientes, en la casa de la Corporacion, caile de las Huertas, número 30.

Segun el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipacion de un año, probado con certificacion del Alcalde, y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporacion.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase, de órden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de las Corporaciones agrícolas y demás interesados en la ganaderia, puedan concurrir, si lo creen conveniente, á las Juntas generales que se indican.

Zaragoza 5 de Abril de 1877.—Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.—*Bellas artes.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision Iconográfica me dice, con fecha 21 de Marzo último, lo que sigue:

«No ignora V. S. que S. M. el Rey, por Decreto de 13 de Agosto del año anterior, se dignó crear una Junta especial, encargada de reunir retratos, bustos, medallas y cualesquiera otros monumentos iconográficos, con los cuales llegue á formarse una gloriosa *Iconoteca* nacional, donde tomen, por decirlo así, cuerpo y vida los personajes famosos de la historia de España.

Monarcas, sabios, filósofos, poetas, santos, estadistas, guerreros, artistas; todos aquellos que con la virtud, el valor, el ingenio y la inspiracion han dado lustre á nuestra patria, tienen lugar propio y legitimo en esta importante coleccion de las glorias nacionales; que será para literatos y artistas fuente de provechoso estudio, y para todos los españoles despertador del grande espíritu que animaba el corazon de nuestros padres.

Muchos de los monumentos iconográficos que conviene allegar para la realizacion de tan útil proyecto, están diseminados en las provincias españolas y en varias naciones de Europa y América, ya en los Museos públicos y particulares, ya en las iglesias, palacios de los Príncipes, Prelados y de los magnates, ya en el hogar escondido de algun curioso, ya por último, en las casas de las familias herederas de aquellos

personajes que honraron á la Nacion con sus hechos ó con sus escritos.

Convencida la Comision que tengo la honra de presidir, de la activa y sincera voluntad de V. S. para cooperar á cuanto pueda ser útil y glorioso al nombre español, me ha encargado ruego á V. S. que procure adquirir, por cuantos medios le dicten su ilustracion y su buen deseo, noticia exacta de todos los bustos, estatuas, relieves, retratos, pintados ó gravados; medallas, datos descriptivos, literarios ó epigráficos; de cuanto pueda, en fin, hallarse en esa provincia relativo á españoles ilustres, que sea adecuado para aumentar el caudal de iconografía española, que ha de formarse en Madrid bajo los auspicios de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

La Comision recibirá con sumo agradecimiento una lista de los mencionados monumentos iconográficos. En vista de ella acordará cuales de estos monumentos convenga trasladar á Madrid, ya adquiriendo, si es posible, sus originales, ya por medio de copias fieles y esmeradas.

La Comision confia en la bondad, celo y patriotismo de V. S., y espera que se complacerá en contribuir por su parte á realizar el noble pensamiento de S. M. y á vivificar, coadyuvando á la creacion del *Museo iconográfico*, las pasadas glorias de nuestra patria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para su mayor publicidad, y con el fin de que los Alcaldes de esta provincia se sirvan remitirme una relacion de los objetos que se citan en la comunicacion preinserta, y que por su naturaleza puedan llegar á formar parte del Museo iconográfico español, creado bajo el patrocinio de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), que tanto interés demuestra por las glorias nacionales.

Zaragoza 4 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES.

ADMINISTRACION.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 147, correspondiente al 13 de Marzo último, encargaba á los Sres. Alcaldes que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º, disposicion 9.ª de la ley de 16 de Diciembre del año último, remitiesen sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. Mas como, á pesar de esta excitacion, la mayoría de estos no han cumplido con este precepto legal, excito nuevamente á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio, remitan en el improrogable término de ocho dias dos copias de dicho documento, detallándose con relaciones los gastos é ingresos, y acompañando certificacion de la

aprobacion del mismo por la Junta municipal; con la prevencion de que pasado dicho término, en uso de las atribuciones que me concede la ley, exigiré la responsabilidad consiguiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de proceder á la formacion del oportuno expediente para la destitucion de todo Secretario de Ayuntamiento que no coadyuve al más pronto despacho de los mismos, en cumplimiento de su deber.

Zaragoza 4 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CÁRCELES.

—Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Calatayud, comprendidos en la siguiente relacion, se servirán entregar en la Depositaria del fondo de presos pobres del mismo las cantidades que se hallan adeudando por dicho concepto; en la inteligencia de que, tratándose de una atencion tan preferente, me veré precisado á mandar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que en el término de 15 dias no realicen sus descubiertos.

Zaragoza 5 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

RELACION de lo que adeudan los pueblos del partido de Calatayud por el reparto de presos pobres del año 1876-77.

	Pesetas Cs.
Alarba, 4.º trimestre	18'00
Arándiga, id. id.	77'27
Belmonte, 2.º, 3.º y 4.º id.	218'76
Brea, 3.º y 4.º id.	99'01
Castejon de Alarba, 4.º id.	16'50
El Frasno, todo el año.	326'46
Embid de la Ribera, 3.º y 4.º trimestres.	51'18
Gotor, 4.º id.	54'82
Illueca, id. id.	66'42
Inogés, id. id.	27'38
Jarque, 3.º y 4.º id.	156'05
Maluenda, 3.º y 4.º id.	231'27
Mesones, 3.º y 4.º id.	117'15
Morata de Giloca, 3.º y 4.º id.	133'67
Morés, 3.º y 4.º id.	89'56
Munébrega, 4.º id.	81'35
Nigüella, id. id.	17'54
Olvés, id. id.	32'90
Orera, id. id.	17'79
Paracuellos de la Ribera, id. id.	70'35
Paracuellos de Giloca, id. id.	70'35
Santa Cruz de Tobed, 3.º y 4.º id.	88'63
Sediles, 4.º id.	12'38
Terrer, 3.º y 4.º id.	196'57
Tierga, 4.º id.	40'25
Tobed, 2.º, 3.º y 4.º id.	92'50
Torralba de Ribota, todo el año.	199'90
Velilla de Giloca, 3.º y 4.º trimestres.	87'37
Villalba, id. id.	53'47
Purroy, 2.º, 3.º y 4.º id.	57'97

Calatayud 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Raimundo Gaspar.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores del Ejército Teodoro García y Domingo Galuchino, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 4 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Teodoro García.

Del batallon reserva de Figueras, número 61, natural de esta capital, edad 21 años, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano.

Señas de Domingo Galuchino.

De la compañía tiradores Guias del Alto Aragon, natural de Mediana, edad 30 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz afilada, barba clara, boca regular, color blanco.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para cumplimentar los Alcaldes el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 27 del actual, se publica nuevamente para manifestarles que con esta fecha se remiten los ejemplares en blanco para que lleven á efecto dicho empadronamiento en el tiempo fijado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 3 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circulacion, habiéndose además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legitimos son, segun la opinion de los grabadores de la Fábrica del ramo, las siguientes:

—El sello de guerra de 5 céntimos es más pequeño, pequeño de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece tambien del defecto de ser más pequeña; la frente del retrato

de S. M. es mas corta, y carece tambien de las medias tintas que forman la parte saliente del pómulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legítimos en que el espacio que media entre el laurel y el carton del escudo en el lado derecho es mayor ó más ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pié ó fin del carton del escudo es infinitamente más grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legítimos en el fondo. Los contornos superiores del carton del escudo que se ciñen á la Corona tienen dos rayas en el falso, al paso que los legítimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11 se diferencia de las legítimas en que es reportada la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior, tiene tres circulitos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punto que en la misma tienen las legítimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa más corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ámbas figuras á la orla es notablemente más pequeño; en la póliza falsa carece tambien del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ámbas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al lado de esta raya un claro, ámbos defectos no los tienen los legítimos, tanto esta póliza como la del sello 11, á ámbas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles muy marcadamente en los escudos, y los cuarteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.ª es de distinto tono, siendo bastante más viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el 1.º de Abril próximo hasta el dia 30 del mismo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su respectiva riqueza para el año económico de 1877 á 78, justificándolas con los títulos de propiedad é inscritos en el Registro de la del partido.

Villalba 30 de Marzo de 1877.—El Teniente Alcalde, Matias Agudo.—De su orden, Antonio Esteras, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 20 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan

tenido durante el año económico último en su riqueza, mediante documento público que así lo acredite.

Villarroya de la Sierra 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Gomez Agüera Lascuevas.—De su orden, Francisco Aranda Font, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 20 de este mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza territorial para el próximo año económico 1877-78.

Malanquilla 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marcelino Porten.—D. S. O., Fernando Gimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble amillarada, justificándolos con documentos legales; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Maluenda 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Joaquin Ibañez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el dia de la fecha hasta el dia 20 inclusive del actual, las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa presentacion de documentos legales.

Mozota 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Mariano Martin.—D. S. O., Agustin Gimeno, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 20 dias, ó sea hasta el 25 del actual, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su respectiva riqueza territorial para el año económico de 1877 al 78, justificadas que sean con documentos legales.

Botorríta 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Mariano Lapiedra.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision de que las obtenia: dotadas con 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal la primera, y con los derechos de arancel la segunda.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 20 del corriente.

El Pozuelo 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial; pero se advierte que para hacer las traslaciones ha de presentarse el ti-

tulo de propiedad, sin el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Carenas 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Telesforo Romero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran hasta el 25 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza para el año económico de 1877-78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con los documentos públicos otorgados y autorizados legalmente.

Trasobares 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Jacinto Aznar.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran hasta el dia 20 de los corrientes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos públicos legalmente autorizados.

Castiliscar 4 de Abril de 1877. El Alcalde, Feliciano Torralba.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza imponible para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán justificarse con documentos públicos.

Figueruelas 3 de Abril de 1877.—El Alcalde ejerciente, Valero Ordoñez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia, acreditándolo con documentos legales.

Brea 5 de Abril de 1877.—El Teniente Alcalde, Higinio Forniés.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitiran desde la fecha hasta el dia 20 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hubiesen sufrido en la riqueza. No se hará traslacion alguna si no se presentan los documentos correspondientes inscritos en el Registro de la propiedad.

Torrelapaja 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Narciso Sanchez.

En la Secretaria del Ayuntamiento se admitiran hasta el dia 15 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos.

Oseja 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Perez.

En la Secretaria de este pueblo se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pectuaria, mediante la presentacion de documentos justificativos.

Ardisa 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Montori.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Jaulin se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el año económico de 1877 á 1878, siempre que lo acrediten con los documentos correspondientes.

Jaulin 3 de Abril de 1877.—P. O., Casiano Roque Lurbe, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitiran hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el reparto de la contribucion territorial, previos los titulos de adquisicion.

Los Fayos 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Navarro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por término de 15 dias, contados desde la fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble y pecuaria amillarada, justificándolas debidamente.

Fuendetodos 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Pablo Valero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza amillarada, justificándolas con documentos legales.

Chiprana 3 de Abril de 1877.—El Alcalde ejerciente, Antonio Jarrod.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza territorial para el año económico de 1877 al 78, y que justifiquen mediante documento legal.

Mediana 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Lamban.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, acreditándolas por documento público.

Bardallur 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por término de 15 dias, á contar

desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente año económico, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno.

Belchite 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Aniceto Clavería.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 15 dias, que principiarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial durante el año económico de 1876 á 77, siempre que se acrediten con documentos fehacientes.

Calmarza 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, José María Perez.—De su orden, Miguel Sicilia, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 25 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, cuyas alteraciones estén debidamente justificadas.

Viver de la Sierra 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Lucas Melús.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble amillarada, justificándolas con documentos legales.

Moyuela 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Antonio Palacios.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Mariano Ascaso y Ortiz, natural de esta ciudad, que falleció en ella intestado el dia catorce de Agosto último, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se han presentado como tales herederos sus hijas doña María del Pilar y doña María Amalia Ascaso y Ayús, representadas por la madre de las mismas doña Salomé Ayús y Saramendi, con la calidad de tutora de las por quienes se ha promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

La Almunia

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se anuncia y hace público el fallecimiento intestado de Pedro Carnicer, vecino que fué de Ricla, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte dias; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de pretension á dicha herencia deducida á nombre de Manuel Carnicer Ruiz, hijo de aquel.

Dado en La Almunia á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de Don José Mariano Muñoz y Estéban, viudo, propietario, de cincuenta y seis años, y de su hija D.^a Ana María del Pilar Muñoz y Estéban, soltera, de treinta y un años, los cuales murieron en la misma el dia veintitres de Noviembre próximo pasado el primero, y la última el veintiocho del propio mes, y se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuario Licenciado, Angel Gonzalez de Bordavia.—V.º B.º—Valero.

ANUNCIOS.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública subasta varios bienes muebles y alhajas de la pertenencia de Antonio Fabre, que tendrá lugar en dicho Juzgado el dia 13 del actual á las doce de su mañana.

Zaragoza 3 de Abril de 1877.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

FORRAJE.

Los que quieran interesarse en la subasta para darlo á los caballos del regimiento de Castillejos, acudirán el sábado 7 del actual á las doce al cuartel que ocupa dicho regimiento, donde se adjudicará al mejor licitador.

